

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

### PARTE OFICIAL.

### SEGUNDA SECCION

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

El Sr. Ministro de la Gobernacion en telégrama de las 10 y 30 de esta mañana me comunica lo siguiente:

«El General Ceballos se ha hecho cargo ayer del mando en Jefe del ejército que sitia á Cartagena. La situacion de esta se hace cada dia mas insostenible. Las deserciones de aquella plaza al campo sitiador son cada vez mas numerosas. Del cuerpo de artilleria solo quedan doce soldados dentro de Cartagena: el batallon insurrecto de Mendigorria ha pretendido sublevarse por la escasez de raciones y faltas en el pago de sus haberes. La inmensa mayoría de los rebeldes quiere rendirse, propósito que solo impiden los presidiarios de mayor condena y una compañía del batallon de Galvez, que resisten la idea de entregar la plaza. Al regresar á ella las fragatas que bombardearon á Alicante, se produjo en los insurrectos un gran pánico, pues cuando esperaban que les traerian grandes recursos

se encontraron con que venian con averías y algunas bajas y en completa derrota.

Estos sucesos han hecho mas grave aun el estado de disolucion en que se encuentra Cartagena, estado que ya le permitirá solo opener una resistencia débil y pasagera hasta que el ejército leal recobre dicha plaza.

De las provincias invadidas por los carlistas se tienen algunas noticias de encuentros pequeños y de escaso resultado, pero favorables á nuestras armas. Después de las derrotas de Allo y Berga la causa del Pretendiente ha entrado en un periodo de visible decadencia y el espíritu liberal comienza á levantarse poderoso para producir en un término que no puede dilatarse mucho la completa derrota de ese partido tenáz y fanático.»

Lo que me apresuro á poner en conocimiento del público para su inteligencia y satisfaccion.

Valladolid 1.º de Octubre de 1873.—El Gobernador, Ramon Lafarga.

CIRCULAR NUM. 2.825.

Como complemento á la Ley de 6 de Agosto, decretada y sancionada por las Córtes Constituyentes y

Decreto de 18 del actual del Ministerio de la Guerra, he dispuesto se publique para su ejecucion el siguiente Reglamento:

«Ministerio de la Guerra.—Artículo primero. La requisicion de caballos tendrá lugar en todas las provincias de la Nacion.

Art. 2.º Quedando encargados los Capitanes generales de la requisicion de caballos, por el Decreto inserto en la *Gaceta* de ayer, se pondrá de acuerdo con los respectivos Gobernadores civiles y harán se comunique por medio de los *Boletines oficiales*, para que todos los Ayuntamientos formen inmediatamente relaciones de los vecinos de los mismos que tienen caballos, con expresion del número que cada uno posea, y de los que, por no reunir la edad ó alzada necesaria y por acreditada inutilidad, no estén en el caso de ser requisados. Estas relaciones se expondrán al público en los parajes acostumbrados en cada pueblo por el término de tres dias, para que los vecinos de los mismos, se satisfagan de que se han incluido todos los caballos que deben serlo, ó manifiesten los que faltan. Dicha relaciones se remitirán á los Capitanes generales, quienes darán á los Jefes encargados de la requisicion, las copias que necesitan para el mejor desempeño de su cometido.

Art. 3.º Las comisiones de requisicion se compondrán del Jefe y Oficiales de caballería que á juicio del Jefe de la citada arma considere necesarios; de un individuo de la Diputacion provincial; un Comisario de guerra que nombrará el Intendente de cada Distrito, un individuo del Ayuntamiento, del pueblo á que pertenezca el caballo que se requiese, y dos profesores Veterinarios, uno nombrado por el citado Jefe de la caballería y otro por la Diputacion provincial. Esta Comision llevará un Registro en que se

sentarán diariamente cuantas operaciones se practiquen, anotando y enumerando en él, los caballos requisados, con expresion de la reseña, valor segun tasacion, dia en que ha sido requisado, pueblo y nombre del dueño. Estos asientos serán firmados por todos los individuos de la Comision, quedando el Registro á cargo del Comisario de guerra, á quien después de concluida esta, lo entregará al Jefe económico de la provincia, para los efectos que convengan. Sin perjuicio del citado Registro, el Jefe de caballería llevará otro por sí para dar las noticias que le exijan.

Art. 4.º Se declaran desde luego inútiles los que padezcan asma, muermo, vejigas anquilosadas, cojera incurable, vértigos y lamparones.

Art. 5.º Las dudas que se susciten sobre exencion, utilidad y valor del caballo requisado se resolverán en el momento por las comisiones que establece el art. 2.º, y en el caso de no convenirse las partes será el asunto definitivamente resuelto por el Ayuntamiento unido á la expresada comision, y el Capitan general ó Comandante general en su defecto.

Art. 6.º Los caballos requisados que tengan destino al servicio, serán conducidos á los puntos que designe el Jefe de la caballería, á cuyo fin los Capitanes generales de distrito ó los Comandantes generales de provincia, así como las demás autoridades civiles, facilitarán á los Oficiales comisionados en la conduccion de aquel ganado, cuantos auxilios necesiten, y en particular la escolta que fuese precisa, para que dichos caballos lleguen con seguridad á sus destinos, valiéndose para ello de cualquier tropa de que puedan disponer, ya sea del Ejército, Guardia civil, Carabineros, Cuerpos francos ó Voluntarios de la República; y si no hubiese suficiente número de soldados de



caballería desmontados para cuidar el ganado requisado, ínterin llega á los puntos de su destino, las Diputaciones provinciales proporcionarán á los Oficiales comisionados, paisanos á jornal, pagados de los fondos que aquellas corporaciones designen.

Art. 7.º Los caballos requisados tendrán entrada en la caballería del Ejército, y serán suministrados por el Oficial comisionado en la requisición, con cargo al Cuerpo de que este dependa, desde el mismo día en que sean admitidos, y en el que se les reclamarán dichas raciones y la gratificación de entretenimiento que les corresponda.

Art. 8.º Los recibos que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 5.º del citado Decreto deberán ceder las comisiones á los dueños de los caballos que se requisen, se arreglarán al formulario número 1.º

Madrid 20 de Setiembre de 1873.

Lo que hago saber á los Alcaldes de esta provincia para que con la mayor urgencia formen las relaciones á que el art. 2.º del preinserto Reglamento se contrae, si no quieren incurrir en las responsabilidades á que por su desobediencia se hubiesen hecho acreedores.

Valladolid 29 de Setiembre de 1873.—El Gobernador civil, Ramon Lafarga.

CIRCULAR NUM. 2.826.

Se halla vacante la plaza de peaton-conductor de la correspondencia pública de Valderas á Roales y Quintanilla del Molár, con el sueldo anual de 425 pesetas.

Los aspirantes á la citada plaza, acudirán á este Gobierno de provincia por medio de instancia escrita de su puño y letra acompañada de los justificantes de su edad y certificado del Alcalde y Juez municipal que acredite su buena conducta. Si los solicitantes proceden del ramo, acompañarán los documentos que así lo justifiquen, y si del ejército, copia de su licencia absoluta debidamente legalizada, ó la original, como también los comprobantes de cualquiera otro servicio que hubiere prestado al Estado.

El plazo para la admisión de solicitudes será el de treinta días á contar desde la fecha en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Valladolid 29 de Setiembre de 1873.—El Gobernador, Ramon Lafarga.

CIRCULAR NUM. 2.827.

Con objeto de llevar á cumplido efecto lo dispuesto por el Gobierno de la República en decreto de 20 del actual, publicado en el número

145 del *Boletín oficial* de esta provincia, los Sres. Alcaldes de los pueblos de la misma, harán inmediatamente á este Gobierno el pedido del número de cédulas de empadronamiento que juzguen necesarias para sus respectivas localidades, comisionando persona que se presente á recogerlas.

Valladolid 29 de Setiembre de 1873.—El Gobernador civil, Ramon Lafarga.

NUM. 2.805.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Sesion del dia 24 de Abril de 1873.

PRESIDENCIA DEL SR. CRUZ ALONSO.

Sres.: Vice-Presidente Cruz Alonso.—Izquierdo.—Valdés.—Montalvo.—Villalba.—Quintero.—Olivares. Alonso Pesquera.—Antona.—Moras.—Pinilla.—Barquin.—Allúe.—M. García.—Arévalo.—Calderon.—Tablares.—Recio.—Cantalapiedra.—Ibañez.—Gavilan.

Abierta á las once y media de la mañana, y leida el acta de la anterior fué aprobada.

Se dió cuenta de una instancia de D. Valentin Mozo, Profesor de instruccion primaria del Hospicio provincial de esta ciudad, en solicitud de que se le provea de un Auxiliar con 500 pesetas anuales para dicha Escuela y que se habilite local atendido el número de niños que asistían, y el Sr. Allúe, como de la Comision de Beneficencia, la apoyó encareciendo la necesidad del auxiliar y la de habilitar local para los niños pequeños que asisten á dicha Escuela.

El Sr. Alonso Pesquera manifestó que se habia elevado la dotacion del Profesor á 7.200 reales anuales, teniendo en cuenta para ello el crecido número de niños, y por lo cual, y considerando que con los mas adelantados podia suplirse la plaza de auxiliar, no creia necesario dotarla.

La Diputacion acordó la provision de dicha plaza, encargando á la Comision provincial el cumplimiento.

Se leyó el dictámen emitido por la Comision de peticiones á la instancia de Cipriano Jorge, y la Corporacion le aprobó, acordando por consecuencia que se alze la fianza que prestó como garantía del contrato de las obras del Hospital provincial en los términos que solicita.

Se dió cuenta de los acuerdos de los Ayuntamientos y Juntas municipales de la Mota, Casasola y Villalbarba para la prolongacion de la carretera hasta el confin del segundo pueblo, segun el plan de 11 de Enero de 1863, formándose al efecto el presupuesto con arreglo

al plano y estudios practicados por el Ingeniero D. Antonio Borregon, y que si no existiesen se ordene al Director de Caminos provinciales para que levantara otro y formase el presupuesto y las condiciones para la subasta de las obras.

La Comision de peticiones ha emitido dictámen en este asunto de conformidad con los pueblos citados, y la Diputacion acordó aprobar dicho dictámen.

Se leyó la relacion núm. 24 en que se consignan 2.250 pesetas para sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, y de conformidad con el dictámen de la Comision de presupuestos, fué aprobada.

Leida así bien la relacion número 25 en que se consignan 16.484 pesetas y 75 céntimos para personal y 1870 pesetas y 82 céntimos para material de la Escuela de Bellas Artes, fué aprobada.

Se aprobó asimismo la relacion núm. 27 en que se consignan 450 pesetas para sueldo de un portero del Museo provincial.

Leida la relacion núm. 29, los proyectos de presupuestos de los Hospitales provinciales y los dictámenes de las Comisiones provincial y de presupuestos respecto de los mismos, la Diputacion, de conformidad con el dictámen de la Comision de presupuestos, acordó votar el de gastos del Hospital de dementes en la forma siguiente: relacion núm. 1.º Para víveres, utensilios y combustible de dicho establecimiento se consignan 129.414 pesetas y 80 céntimos. Relacion número 2. Para camas, ropas, vestuario y útiles de cocina se consignan 42.097 pesetas.

La Diputacion acordó que para que se aprecie como válida la recepcion de los objetos sobre que dichas partidas versan, será indispensable que un individuo, ora de la Comision de Beneficencia, ora de la provincial ó siquiera del seno de esta Corporacion, la presencie y autorice con su V.º B.º escrito. Relacion núm. 3. Para personal 8.200 pesetas. Relacion núm. 4. Para practicantes, enfermeros y sirvientes 9.355. Relacion núm. 5. Para cargas del Establecimiento se consignan 125 pesetas. Relacion núm. 6. Para gastos del culto y clero se consignan 650 pesetas; y en la relacion núm. 7 para gastos generales se consignan 17.534 pesetas y 84 céntimos, á condicion de que antes de hacerse los gastos que en dicha relacion se proponen, los presupueste el Arquitecto provincial siempre que se trate de obras y se obtenga previa autorizacion de la Comision permanente para la inversion de las demás partidas figuradas en dicha relacion y que unas y otras sean inspeccionadas y debidamente autorizadas, bien por un individuo de la Comision de Beneficencia, de la provincial ó por otro de la Dipu-

tacion designado oportunamente por la Comision permanente de la misma.

Se acordó así bien que se subaste el servicio de la cobranza de letras y su quebranto cuando le tengan en dicho Hospital, y que también se enagenen por subasta los efectos que se desechen como inservibles en el establecimiento, lo cual debe hacerse extensivo á los demás establecimientos del ramo de beneficencia de la provincia.

Resulta pues que en su totalidad importan los gastos autorizados en el presupuesto especial de dementes 207.376 pesetas y 64 céntimos.

El presupuesto especial de gastos del Hospital de la Resurreccion se votó en la forma siguiente: Relacion núm. 1.º Se consignan 75.758 pesetas y 11 céntimos para víveres, utensilios y combustibles. Relacion núm. 2. Se consignan 13.800 pesetas para gastos de la botica. Relacion núm. 3. Se consignan 17.750 pesetas y 12 céntimos para camas, ropas y útiles de cocina. Relacion núm. 4. Se consignan 3.000 pesetas para sueldos del Farmacéutico. Relacion núm. 5. Se consignan 10.227 pesetas y 50 céntimos para practicantes, enfermeros y sirvientes. Relacion núm. 6. 4.825 pesetas para sueldos de empleados de dicho Hospital. Relacion núm. 7. 2.584 pesetas y 37 céntimos para cargas del establecimiento. Relacion número 8. 1.125 pesetas para gastos de culto y clero. Relacion núm. 9. Se consignan 28.620 pesetas para gastos generales; y se acordó que para que se aprecie como válida la recepcion de los objetos sobre que versan las partidas de las relaciones números 1 y 2 del presupuesto del citado Hospital, será indispensable que un individuo, ora de la Comision de Beneficencia, ora de la provincial ó siquiera del seno de esta Corporacion la presencie y autorice con su V.º B.º Y respecto de las de la 11 cuando se trate de obras, seria preciso además que la presupueste el Arquitecto provincial y siempre que se obtenga la autorizacion previa de la Comision permanente para la inversion de las cantidades figuradas en las relaciones núm. 1, 3 y 11 del expresado presupuesto, debiendo todas ser inspeccionadas y autorizadas bien por un individuo de la Comision de beneficencia, de la provincial ó por otro de la Corporacion, designado oportunamente por la permanente. Y se acordó asimismo que se subasten los efectos que se desechen como inservibles en dicho Hospital. Y considerando lo gravoso que es para esta Corporacion la administracion del indicado establecimiento en la forma que hoy se efectúa, se determinó gestionar el traspaso del mismo al Ayuntamiento de esta Capital, del cual procede, previos los acuerdos y concordias que se

estimen legales y convenientes á ambas Corporaciones y á la provincia. Resulta pues que los gastos votados en el presupuesto especial del Hospital de la Resurreccion importan en su totalidad 157.690 pesetas y 10 céntimos. Y en su virtud se aprobó la relacion núm. 29 del presupuesto general de la provincia en la forma siguiente:

Gastos del Hospital de dementes.. . . .	207.376'64
Gastos del Hospital de la Resurreccion.. .	157.690'10
	<hr/>
	365.066'74

Leida la relacion núm. 30 del proyecto de presupuesto especial de gastos del Hospicio, los dictámenes de la Comision provincial y de presupuestos respecto del mismo, la Diputacion votó el indicado presupuesto en la forma siguiente: Relacion número 1.º Se consignan 98.893 pesetas y 38 céntimos para víveres, utensilios y combustibles. Relacion número 3. Se consignan 36.500 pesetas para camas, ropas, vestuario y útiles de cocina. Y se acordó que para que se conceptue como válida la recepcion de los objetos sobre que versan las partidas de las relaciones enunciadas, ha de ser indispensable que un individuo, ora de la Comision de beneficencia, ora de la provincial ó si quiera del seno de esta Corporacion lo presencie y autorice con su V.º B.º escrito. Relacion núm. 4. se consignan 2.000 pesetas para sueldo del Profesor facultativo. Relacion núm. 5. Se consignan 126.949 pesetas 50 céntimos para practicantes, enfermeros y sirvientes. Relacion núm. 6. Se consignan 4.375 pesetas para sueldos de empleados. Relacion número 7. Se consignan 3.050 pesetas para sueldos y gastos de cátedras (educacion). Relacion núm. 8. Se consignan 4.012 pesetas y 50 céntimos para gastos reproductivos. Relacion núm. 9. Se consignan 4.632 pesetas y 62 céntimos para cargas del establecimiento. Relacion núm. 10. Se consignan 1.500 pesetas para gastos de culto y clero. Relacion núm. 11. Se consignan 7.200 pesetas para gastos generales, imprevistos y de oficina. Y respecto de las partidas de gastos generales y de imprevistos se determinó que no pueda disponerse sin prévia autorizacion de la Comision permanente y cuando se trate de obras sin que las autorice el Arquitecto provincial y se practiquen con su intervencion, como así bien con la de algun individuo de la Comision de beneficencia ó del seno de esta Corporacion. Se resolvió así bien que los efectos que se desechen como inservibles en el establecimiento referido se subasten y su producto se ingrese en la caja del mismo. En su virtud se aprobó la relacion núm. 30 del presupuesto

general de gastos de la provincia en la forma siguiente: 140.164 pesetas y 50 céntimos para personal y 148.948 pesetas y 50 céntimos para gastos de material de las Casas de Misericordia, Maternidad, Expósitos y Hospicio, cuyas dos partidas forman un total de 289.113 pesetas.

Se leyó y fué aprobada la relacion núm. 34 en que se consignan 1.745 pesetas para obras de reparacion de la cárcel de Audiencia de esta capital por la parte proporcional á esta provincia segun el presupuesto aprobado.

Se leyó y fué aprobada la relacion núm. 35 en que se consignan 25.000 pesetas para gastos imprevistos.

Leida la relacion núm. 39 y el dictamen de la Comision de presupuestos respecto de la misma, la Diputacion, de conformidad con aquel, aprobó la partida de 100.000 pesetas que en ella se consignan, con destino á saber: 25.000 pesetas para terminar las obras de la carretera de Olmedo á Matapozuelos; para la reparacion del puente sobre el rio Zapardiel, cuyo presupuesto ha sido aprobado por la Diputacion, 350 pesetas; para la terminacion de las obras de la carretera de Serrada á Tordesillas 20.000 pesetas; para la reparacion del puente de Olivares sobre el Duero 12.570 pesetas; para la terminacion de las obras de la carretera de Valladolid á Villabañez 10.000; para la continuacion de las obras de la carretera de Vega de Ruiponce á Vecilla 10.000; para otras obras de interés provincial 22.080.

Se leyó y fué aprobada la relacion núm. 40 en que se consignan 20.000 pesetas para auxiliar ó subvencionar a los Ayuntamientos de los pueblos de la provincia en las obras de reconocida utilidad pública que emprendiesen, debiendo hacerse público por medio del *Boletin* de la provincia el acuerdo de este gasto y reproducirse en el mismo periódico el plan provincial de caminos aprobado y publicado en 1865.

Se leyó y fué aprobada la relacion núm. 41 en que se consignan 250 pesetas para gastos de conservacion del culto en la capilla de San Gregorio.

Se leyó y fué aprobado el presupuesto de ingresos ordinarios que ascienden á 422.727 pesetas y 32 céntimos, á saber: Relacion número 9. Por productos de los establecimientos provinciales de instruccion pública se consignan 34.052 pesetas y 78 céntimos, y en la relacion núm. 10 por los de los establecimientos de beneficencia se consignan 388.674 pesetas y 54 céntimos. Y se acordó que en la relacion número 12 se consignan como ingresos extraordinarios 560.699 pesetas, cuya suma debe repartirse entre los pueblos de la provincia en proporcion de lo que por contribu-

ciones directas paga cada uno al Tesoro.

El Sr. Alonso Pesquera hizo presente algunas dudas sobre la inversion que se habia de dar á las 100.000 pesetas para carreteras y obras provinciales y contestado por los Sres. Villalba y Allúe, la Corporacion acordó autorizar á la Comision provincial para que aplicase dicha cantidad al pago de las mismas, segun su importe por las certificaciones del Director facultativo.

Y por último, dicha Corporacion aprobó por unanimidad el presupuesto en totalidad.

Y no habiendo mas asuntos que tratar se levantó la sesion á la una de la tarde.

*Sesion del dia 28 de Mayo de 1873.*

PRESIDENCIA DEL SR. CRUZ ALONSO.

Sres.: V. P. Cruz Alonso.—Moras. Pinilla.—Barquin.—Villalba.—Antona.—Allúe.—Recio.—Quintero.—Burgueño.—Bayon.—Alonso García.—Calderon.—Alonso Pesquera.—Velasco Neira.—Cantalapiedra.—De la Torre.—Santana.—Izquierdo.—Cuadrillero.—Tablares.—Arévalo.—Olivares.—Valdés.

Abierta á las once y cuarto de la mañana y leida el acta de la anterior fué aprobada.

Acto continuo se leyó una comunicacion del Sr. Gobernador de la provincia, fecha 21 del actual, transcribiendo la del Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública, sobre que se manifiesten las causas para no facilitar fondos al Inspector para visitar las Escuelas de primera enseñanza y haber rebajado la consignacion del material de la Inspeccion, y la Corporacion acordó pasarla á la Comision provincial para dictámen.

Se dió cuenta de una exposicion del Ayuntamiento y vecinos del pueblo de Boecillo, fecha 24 del corriente, en solicitud de que se le concedan del fondo provincial 2.000 pesetas para atender á las obras de reparacion de la Iglesia y Cementerio de dicho pueblo, y se acordó pasarla á la Comision de peticiones para dictámen.

Se leyó así bien una comunicacion del Sr. Administrador económico de la provincia, fecha 17 del que rige, acompañando el proyecto de repartimiento del cupo de la contribucion territorial á los pueblos de la provincia para el año económico de 1873 á 1874 importante 3.346.920 pesetas para la aprobacion de la Exema. Diputacion provincial con arreglo á lo dispuesto por el Poder Ejecutivo de la República en 3 del propio mes, sin perjuicio de lo que las Cortes acordasen sobre el particular, y

El Sr. de la Torre usó de la palabra para manifestar que segun la ley de presupuestos y la Constitucion del Estado, no procedia trami-

tarle por no estar votado en Cortes el gravámen sobre dicha contribucion y que en su caso debia acordarse si habia lugar ó no á examinarle ó desecharle.

El Sr. Santana, indicó la necesidad de inspeccionar dicho repartimiento para ver si la riqueza y tipo equitativo estaban conformes.

El Sr. Allúe expuso, que teniendo el carácter de provisional hasta que las Cortes fijasen la cantidad que habia de gravarse á la riqueza territorial, creia innecesario el examen y que se observase lo que en años anteriores.

El Sr. Villalba hizo presente, que desde que rige el actual sistema tributario, las Diputaciones eran las llamadas á aprobar dichos repartimientos; que la Corporacion debia fijarse en el asunto y en la ciencia del mismo; que es solo de procedimiento ó tramitacion: que la aprobacion que se pide es sin perjuicio, puesto que si las Cortes votaban menor gravámen del 21 por 100 sobre la riqueza territorial, á este tendria que reducirse dicho repartimiento, y que es de parecer que se apruebe, previo examen del mismo para ver si los guarismos estaban bien tomados.

El Sr. Barquin usó de la palabra en pró de la aprobacion del repartimiento indicado mediante á que lo que se pide es condicional, y por consiguiente el asunto de mera tramitacion y los pueblos los mas interesados en reclamar cualquiera equivocacion que pudiera haberse cometido en la riqueza y gravámen.

Rectificaron los Sres. Santana y de la Torre y la Corporacion acordó pasase dicho repartimiento á la Comision provincial para dictámen.

Se dió cuenta del repartimiento de 560.699 pesetas entre los pueblos de la provincia para los gastos del presupuesto ordinario de la misma y año económico de 1873 á 1874 de conformidad con lo que dispone el art. 81 de la ley provincial, y la Diputacion acordó quedase sobre la mesa para su examen 24 horas, segun reglamento.

Se leyó el pliego de reparos con la cuenta respectiva por contestacion á los mismos, correspondiente al año económico de 1871 á 1872, de la inversion de 250 pesetas para gastos del material de la Secretaria de la Comision de Monumentos históricos y artísticos de la provincia.

Asi bien los que ofrecieron las cuentas del Hospital provincial correspondientes á los años económicos de 1870 á 71 y 71 á 72, contestados por el Administrador é Interventor de dicho Establecimiento.

Igualmente las que ofrecieron las del Hospital de Dementes y ejercicios económicos de 1870 á 71 y 71 á 72, contestados por el Administrador é Interventor de dicho Establecimiento.

El Sr. Barquin llamó la atencion

acerca de las obras de reparacion y gastos en los Establecimientos benéficos provinciales, que por insignificantes y urgentes debia autorizarse á los Administradores para que atendiesen á los mismos, sin previo conocimiento de la Comision, no obstante que le diesen despues, y que creyese necesario fijarles una cantidad determinada, para que dentro de la misma obrasen desde luego.

El Sr. Villalba manifestó, que la mente de la Comision de presupuestos al repasar algunos gastos, habia sido con el objeto de que en lo sucesivo se detallasen las obras menores de albañilería que se hiciesen al efecto y útiles que se empleasen en las mismas y comprasen para el Establecimiento; que se legalizaran y garantizaran con el V.º B.º de algunos de los individuos de la Comision para que no hubiese nada en las cuentas sin puntualizar y justificar; que no habia inconveniente en que se fijase la cantidad de 100 reales para que dentro de ella dispusiesen los Administradores las obras ó gastos menores urgentes; pero siempre puntualizándoles y en las habitaciones y locales que se hacian, con el V.º B.º indicado.

El Sr. Moras como de la Comision provincial, manifestó que ésta habia pasado una comunicacion á los Administradores en el sentido iniciado por el Sr. Villalba, porque continuamente se ofrecian gastos menores de obras, útiles y efectos en los Establecimientos, que no admitian dilacion, autorizando á aquellos para que dispusiesen en los que creyesen de urgente necesidad en los asilos citados.

En este estado la Diputacion acordó pasasen dichos reparos con la contestacion de los mismos, á la Comision de presupuestos para dictámen.

Y por último, se leyó una exposicion del Arquitecto provincial Don Adolfo Fernandez Casanova, en solicitud de que se le aumentase el sueldo que disfruta á causa del descuento que sufre del 15 por 100 y los gastos que le ocasionan los viajes que con alguna frecuencia tiene que hacer á los pueblos como Arquitecto y Director de caminos provinciales, y se acordó pasase á la Comision de peticiones para dictámen.

En cuyo estado el Sr. Presidente levantó la sesion, siendo la una y media de la tarde y señalando para la de mañana la discusion de los asuntos pendientes.

Juan Callejo, Secretario. — V.º B.º — El Presidente, Cruz Alonso.

## TERCERA SECCION.

*Don Ramon Crespo y Vicente, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.*

Hago saber: que para hacer pago á los herederos de Doña Tomasa Porro Calvo, vecina que fué de esta ciudad, de doce mil reales ó sean tres mil pesetas, que adeuda Don Miguel Fernandez y Gonzalez, su convecino, se sacan á pública subasta, como de la pertenencia de este, las fincas siguientes:

1.º Una casa sita en el casco municipal de Villalbarba y su calle Mayor, señalada con el núm. 13 antiguo y 17 moderno, que linda por su fachada con la calle Real, por la derecha con casa de Nicolás Alonso, por la izquierda la calle de San Martin; consta de dos pajares, bodega, pozo, corral y diferentes servidumbres, retasada en tres mil pesetas.

2.º Dos pajares llamados de San Martin; unidos, sitos en dicho pueblo con su corral y cercado; que linda al Naciente y Mediodía con camino que desde la Mota va á Casasola, al Poniente con pajar de los herederos de Eusebio Prieto y al Norte con camino que dirige al puente de Tiedra, retasados en quinientas pesetas.

3.º Una tierra hoy hera en término de Villalbarba, al pago de Matamulas, de cabida de 441 estadales, de los cuales 359 se hallan empedrados, linda al Naciente con tierra de D. Luis Rico, al Mediodía con sendero del Zumacal, al Poniente con posesion del mismo Don Luis y al Norte con hera de Don Ignacio Gonzalez, retasada en ochocientas pesetas.

4.º Una tierra en término de San Cebrian de Mazote, al pago de Hermosinos, de cabida de 1.544 estadales, linda por Norte y Poniente con tierra de herederos de D. Francisco Fernandez, Oriente tierra de D. Antonio Fernandez y al Mediodía con camino de la Mota á Palencia, retasada en ciento setenta y cinco pesetas.

5.º Una tierra en término de la Mota del Marqués; al camino de la Adalia, de cabida de 1.444 estadales, de los cuales corresponden al ejecutado 722, que linda al Norte con otra de Mariano Fernandez, al Mediodía otra de Cristóbal Alonso, Poniente con el Regato y Norte otra del ejecutado, retasada en cuatrocientas veinte y cinco pesetas.

6.º Otra tierra en el mismo término de la Mota, al pago de Valdecubilla, de 992 estadales, linda al Norte con camino que de la Mota dirige á Urueña, al Mediodía con posesion de los propios de dicha villa, Poniente con posesion de Ma-

ría Ana Fernandez y Oriente con sendero de Güarin, retasada en ciento cincuenta pesetas.

7.º Otra tierra en dicha villa de la Mota, al pago de las Cuencas, de cabida de doce fanegas, linda al Este con tierra de Ildefonso Cerezo, al Sur con camino de Benafarces, al Poniente con tierra del Marqués de la Mota y al Norte con tierra de Luis Pintado, retasada en novecientas pesetas.

NUM. 2.809.

## AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

CONTADURIA.

**Semana concluida el dia 13 de Setiembre de 1873.**

NOTA de los gastos ocasionados en las obras municipales que se hacen por administracion durante la semana antes indicada.

DESIGNACION DEL GASTO.	Jornales.		Materiales.		Trasportes.		TOTAL.	
	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s
Compostura de la noria del Campo de Marte..			50				50	
Construccion del vallado del prado del Arca Real de la cañería de argales.	27	50					27	50
Reparacion del empedrado de las calles.	38	75					38	75
Trabajos de viveros y arbolado de los paseos.	86	37					86	37
Empapelado y pintura hecho en el cuarto del oficial de guardia de la Casa Consistorial.	53	75					53	75
Compostura de dos puertas de la cárcel de Audiencia.	8						8	
<b>TOTALES.</b>	<b>214</b>	<b>37</b>	<b>50</b>				<b>264</b>	<b>37</b>

Valladolid 15 de Setiembre de 1873.—El Contador, Nicolás G. y Peña. —V.º B.º—El Alcalde, M. P. Terán.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

El dia 21 del mes actual, ha desaparecido de Villavencio de los Caballeros, provincia de Valladolid, una yegua con un macho de cinco meses, propia de D. Vicente Castañeda, y cuyas señas son las siguientes:

*Señas de la yegua.*

Pelo negro, estrellada, dos lunares en la cruz del diámetro de medio duro, clin algo deteriorada por el roce del yugo, edad cerrada, alzada siete cuartas menos un dedo y herrada de las manos.

*Id. de la cria.*

Pelo negro claro, muda de id., algunos pelos largos, bajo el vientre, bocinegro y rezagado de vientre.

Se suplica á los Sres. Alcaldes procedan á indagar en sus respec-

El remate tendrá lugar el dia treinta de Octubre próximo venidero y hora de las doce en punto de su mañana, en una de las Salas Consistoriales de esta capital. Lo que se hace notorio al público.

Dado en Valladolid á treinta de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—Ramon Crespo y Vicente.—Por mandado de S. S., Manuel Loscertales.

tivos pueblos, si está ó no detenida ó depositada, y den parte al dueño tan pronto como parezca ó tengan noticia de ella.

## PASTOS EN ARRIENDO.

Se arriendan los de invernía de varios prados, sitos en Villanueva de Duero.

El remate tendrá lugar en dicha villa el dia 12 de Octubre próximo á las doce de su mañana en casa de D. Severiano del Amo, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.